BIENESTAR FAMILIAR

REGIONAL TOLIMA
GRUPO PROGRAMATICO

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO PROGRAMATICO
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

CERTIFICA:

Que la Dirección de la Regional Tolima del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, suscribió el contrato 647 con la Corporación Ecológica y Social COECOS para brindar capacitación y asistencia técnica para la prevención, vigilancia, detección temprana de la violencia intrafamiliar , el maltrato infantil y el abuso sexual en los Hogares Comunitarios y en una Concentración Escolar de los Municipios de Villahermosa, Venadillo, Mariquita, Flandes, Rioblanco y Dolores, durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del presente año

Dada en Ibagué, a los 24 dias del mes de septiembre de 2001.

Se expide a solicitud del interesado para los fines pertinentes.

MARITZA ROJAS DE VIVAS

Scanned with ACE Scanner

2642830 Jorme 617. 047
COECOS → 809.004.415.6.

BIENESTAR FAMILIAR

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
REGIONAL TOLIMA

CONTRATO ESTATAL DE PRESTACION DE SERVICIOS SIN FORMALIDADES PLENAS CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y LA CORPORACION ECOLOGICA Y SOCIAL - COECOS.

IVAN DAVID HERNANDEZ GUZMAN, mayor y vecino de Ibagué Tolima, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.325.684 de Bogotá, obrando en su condición de Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Tolima, debidamente facultado para celebrar este contrato, según Resolución No.2680 del 8 de Junio de 1999, en adelante el **ICBF** y **LUIS JENARO MONTEALEGRE MAHECHA,** mayor y vecino de Ibagué Tolima, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.239.783 de Ibagué Tolima, obrando en su condición de Presidente y Representante Legal de la CORPORACION ECOLOGICA Y SOCIAL - COECOS, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Ibagué, con N.I.T.No.809.004.415-6, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: 1)Que existe disponibilidad presupuestal, según certificado No.374 del 3 de Septiembre de 2001, expedido por la Analista de Presupuesto de la Regional. 2)Que para celebración del presente contrato se puede proceder mediante contratación directa y sin formalidades plenas, tal y como lo dispone el literal a) del artículo 24 de la ley 80 de 1993, estatuto de contratación estatal. Cláusulas: **PRIMERA. OBJETO.** EL CONTRATISTA se obliga para con el ICBF a brindar capacitación y asistencia técnica para la prevención, vigilancia, detección temprana de la violencia intrafamiliar, el maltrato infantil, y el abuso sexual en los grupos etareos que reciben atención por parte del ICBF en los Hogares Comunitarios y en una Concentración Escolar escogida en coordinación con los funcionarios del Centro Zonal correspondiente; en seis (6) Municipios del Tolima, uno por cada uno de los Centros Zonales, Lérida, Líbano, Honda, Espinal, Chaparral y Purificación, lo anterior de conformidad con la propuesta presentada por el CONTRATISTA de fecha 27 de Junio de 2001, la cual hace parte integral de este contrato. **SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Para todos los efectos hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: Propuesta presentada por el CONTRATISTA de fecha 27 de Junio de 2001, Solicitud de contrato justificación y términos de referencia del 3 de Septiembre de 2001, suscrita por la Coordinadora del Grupo Programatico de la Regional, cuadro programación de contratación con el Vo. B. del Director Regional, y acta del comité Regional de contratación suscrita por los integrantes del mismo. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1)En cada Municipio seleccionado realizar los siguientes talleres: a)En cada Hogar Comunitario realizar 2 talleres para adultos (madre comunitaria y padres de familia) y 2 talleres para los niños. b)En una concentración Escolar: 10 talleres para niños (cinco en cada jornada) y 4 talleres para adultos (2 en cada jornada), orientados a capacitar para la prevención, vigilancia, detección temprana de la violencia intrafamiliar, el maltrato infantil, y el abuso sexual, de conformidad con la propuesta presentada y que hace parte integral del contrato. 2)Brindar atención especializada a familias y grupos familiares que presentan conflictos en el manejo de sus relaciones o cuando uno de sus niños, niñas o jóvenes han sido víctimas de abuso sexual. 3)Realizar estudios básicos de los casos de violencia y maltrato infantil presentados en los últimos años en cada una de las

Scanned with ACE Scanner

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
REGIONAL TOLIMA

podrá ceder el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento expreso y escrito del ICBF. **DECIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento grave y/o definitivo del CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad del contrato, el CONTRATISTA pagará al ICBF una cantidad equivalente al quince por ciento (15%) del valor del mismo, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía única y demás acciones a que haya lugar. **DECIMA TERCERA. CADUCIDAD:** EL ICBF declarará la caducidad del contrato mediante Resolución motivada si se presentare algún hecho constitutivo de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de una o varias obligaciones a su cargo y que a juicio del ICBF afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **PARAGRAFO: EFECTOS DE LA CADUCIDAD:** Una vez ejecutoria la Resolución que la declara, tendrá los siguientes efectos: a)La terminación del contrato. b)Su inmediata liquidación. c)La devolución por parte del CONTRATISTA de los saldos a su cargo. d)Hacer efectiva la garantía única y el pago de perjuicios que se pudieren derivar. El CONTRATISTA quedará incurso en la inhabilidad de que trata el literal c del artículo 8 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA CUARTA. JURAMENTO:** El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas por la ley para la contratación administrativa especialmente de las consagradas en el artículo 8o. de la ley 80 de 1993. Si llegare a sobrevenir alguna de estas causales se procederá conforme a lo establecido por el artículo 9o de la mencionada ley. **DECIMA QUINTA. TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL:** Los principios, normas y procedimientos de terminación, modificación e interpretación unilateral consagrados en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, entienden incorporados al presente contrato y surten todos los efectos legales. **DECIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO:** Para su perfeccionamiento el Contrato requiere suscripción de las partes. **DECIMA SEPTIMA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Para su ejecución el presente contrato requiere: 1)Registro presupuestal efectuado por el ICBF. 2)Aprobación por parte del ICBF de la garantía única. Para constancia de lo anterior se firma en Ibagué Tolima, a los Seis (6) días del mes de Septiembre de 2001.

IVAN DAVID HERNANDEZ GUZMAN
Director Regional

LUIS JENARO MONTEALEGRE MAHECHA
Contratista

Scanned with ACE Scanner